



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.5/Add.1
12 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 4 a) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE
LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE
LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN
(APLICACIÓN DE LAS DECISIONES 3/CP.5 Y 6/CP.5)**

Proyecto de decisión recomendado por el OSACT

El OSACT, en su 16º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que aprobase en su octavo período de sesiones el siguiente proyecto de decisión:

Decisión -/CP.8

**Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes
incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de
la Convención Marco sobre los inventarios anuales**

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el artículo 4, el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12,

GE.02-62025 (S) 130602 130602
BNJ.02-113

Recordando sus decisiones 3/CP.1 sobre preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, 4/CP.1 sobre cuestiones metodológicas, 9/CP.2 sobre comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención: directrices, calendario y procedimiento de examen, 11/CP.4 sobre comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y 3/CP.5 sobre las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales,

Reafirmando que las emisiones antropógenas por fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal deben notificarse de manera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y precisa,

Tomando nota de que es menester revisar las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales, aprobadas con arreglo a la decisión 3/CP.5 para aumentar la transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero comunicados y otra información,

Tomando nota también de las mejoras que han hecho las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención en lo relativo al suministro de inventarios completos y oportunos de inventarios de gases de efecto invernadero,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico,

1. *Aprueba* las directrices revisadas para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales, contenidos en el anexo a la presente decisión;

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilicen esas directrices de la Convención Marco sobre los inventarios anuales para preparar los inventarios que han de presentarse el 15 de abril de cada año a partir del año 2004;

3. *Invita* a las Partes del anexo I a que presenten por separado, a más tardar el 1º de julio de 2001, información a la secretaría sobre sus experiencias en la utilización de esas directrices, en particular el formulario común, en los años 2000 y 2001;

4. *Pide* a la secretaría que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, elabore para octubre de 2002 un nuevo programa informático para presentar los informes en el formulario común para la presentación de informes incluido en el anexo a estas directrices sobre inventarios anuales, a fin de facilitar a la Partes la presentación de los inventarios para el 15 de abril de 2004;

5. *Pide* a las Partes incluidas en el Anexo I de la Convención que publiquen en sus sitios web nacionales los inventarios anuales presentados, consistentes en el informe del inventario nacional y el formulario común para los informes, y que comuniquen a la secretaría la dirección exacta de esas publicaciones en la World Wide Web.

6. *Pide* a la secretaría que publique en su sitio Web los inventarios anuales presentados oficialmente, consistentes en el informe nacional del inventario y el formulario común para los informes de todas las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y que publique asimismo la dirección de los sitios Web de las Partes donde se encuentran esas publicaciones;

7. *Pide* a la secretaría que prepare un informe en que se evalúe la experiencia en la utilización de esas directrices, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en la utilización de las directrices y por la secretaría en la elaboración de la información comunicada por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico las examine en su primer período de sesiones del año 2006.

Anexo

**DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES
NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA
CONVENCIÓN, PRIMERA PARTE: DIRECTRICES DE LA
CONVENCIÓN MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMES SOBRE LOS INVENTARIOS ANUALES**

A. Objetivos

1. Los objetivos de las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales son:
 - a) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I)¹ a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención y a las Partes del anexo I del Protocolo de Kyoto a prepararse para cumplir futuros compromisos en virtud de los artículos 3, 5 y 7 del Protocolo de Kyoto;
 - b) Facilitar el proceso de examen de los inventarios nacionales anuales, incluida la preparación de análisis técnicos y documentación de síntesis; y
 - c) Facilitar el proceso de verificación, evaluación técnica y examen por expertos de la información sobre los inventarios.

B. Principios y definiciones

2. Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, que en adelante se denominarán únicamente inventarios, deberán ser transparentes, coherentes, comparables, exhaustivos y precisos.
3. Los inventarios deberán prepararse utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes (CP), como se señala en el párrafo 9 *infra*.
4. En el contexto de estas directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales:

¹ Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención serán denominadas en adelante "las Partes" en las presente directrices.

Transparencia significa que las hipótesis y metodologías utilizadas en un inventario deben explicarse con claridad para facilitar la reproducción y evaluación del inventario por los usuarios de la información suministrada. La transparencia de los inventarios es fundamental para la eficacia del proceso de comunicación y de examen de la información;

Coherencia significa que el inventario debe ser internamente coherente en todos sus elementos con inventarios de otros años. Un inventario es coherente si se utilizan las mismas metodologías para el año base y todos los años siguientes y si se utilizan conjuntos de datos coherentes para calcular las emisiones y absorciones de fuentes o sumideros. En determinadas circunstancias mencionadas en los párrafos 15 y 16, se podrá considerar que es coherente un inventario en el que se hayan utilizado metodologías diferentes en años diferentes si los nuevos cálculos se han hecho de manera transparente, teniendo en cuenta la orientación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero²;

Comparabilidad significa que las estimaciones de las emisiones y absorciones de que informen las Partes en sus inventarios deben poder compararse entre las Partes. Con este fin, las Partes deberán utilizar las metodologías y formularios acordados por la CP para estimar los inventarios y comunicarlos. El desglose por categorías de fuentes/sumideros deberá atenerse a la clasificación respectiva de las Directrices revisadas del IPCC para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero, de 1996³, en el nivel de sus cuadros de resumen y sectoriales;

Exhaustividad significa que el inventario abarca todas las fuentes y sumideros, así como todos los gases que figuran en las Directrices del IPCC, y otras categorías pertinentes de fuentes y sumideros que son específicas de determinadas Partes y que, por consiguiente,

² En adelante la "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas". El IPCC prepara actualmente "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura".

³ En adelante las "Directrices del IPCC".

pueden no estar incluidas en las Directrices del IPCC. Exhaustividad significa también cobertura geográfica completa de las fuentes y sumideros de la Parte⁴;

Precisión es una medida relativa de la exactitud de una estimación de emisión o absorción. Las estimaciones deben ser precisas en el sentido de que no queden sistemáticamente por encima o por debajo de las emisiones o absorciones efectivas, por lo que pueda apreciarse, y de que las incertidumbres se reduzcan al mínimo posible. Deben utilizarse metodologías adecuadas que se atengan a la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas a fin de promover la precisión de los inventarios.

5. En el contexto de las presentes directrices, las definiciones de las expresiones comunes utilizadas en la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero son las que figuran en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

C. Contexto

6. Las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre los inventarios anuales comprenden la estimación y la presentación de informes sobre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero tanto de los inventarios anuales como de los inventarios contenidos en las comunicaciones nacionales, según se especifica en la decisión 11/CP.4 y en otras decisiones pertinentes de la CP.

7. Los inventarios anuales consistirán en un informe nacional del inventario y en los cuadros del formulario común para los informes, tal como se describen en los párrafos 38 a 43 y 44 a 50, respectivamente.

D. Año de base

8. El año 1990 deberá ser el año de base para el cálculo de los inventarios y la presentación de informes al respecto. Según las disposiciones del párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4, se permitirá a las Partes siguientes del anexo I, que están en proceso de transición a una economía de mercado, utilizar un año de base o un período de años distinto de 1990, como sigue:

⁴ Con arreglo a los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión relativos a la Convención presentados por esa Parte.

Bulgaria: 1988

Hungría: el promedio de los años 1985 a 1987

Polonia: 1988

Rumania: 1989

Eslovenia: 1986

E. Métodos

Metodología

9. Las Partes utilizarán las Directrices del IPCC para estimar las emisiones antropógenas desglosadas por fuentes y las absorciones desglosadas por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal e informar sobre ellas. Al preparar inventarios nacionales de estos gases, las Partes utilizarán también la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas a fin de mejorar su transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión.

10. De conformidad con las Directrices del IPCC las Partes podrán utilizar diferentes métodos (niveles) señalados en esas directrices, pero darán prioridad a los métodos que proporcionen estimaciones más exactas, según los árboles de decisiones de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. De conformidad con las directrices del IRC, las Partes podrán también utilizar metodologías nacionales que consideren que reflejan mejor sus circunstancias nacionales, siempre que sean compatibles con las Directrices del IPCC y con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, estén bien documentadas y tengan una base científica.

11. Respecto de las categorías consideradas categorías de fuentes e esenciales, de conformidad con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, y estimadas en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 *infra*, las Partes deben hacer todo lo posible por utilizar un método recomendado, que se ajuste a los árboles de decisiones correspondientes de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes deberán también hacer todo lo posible por elaborar y/o coleccionar factores de emisión, y por reunir y seleccionar datos de actividad de acuerdo con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

12. Para la mayoría de las categorías de fuentes, las Directrices del IPCC proporcionan una metodología por defecto que incluye factores de emisión por defecto y en algunos casos datos de actividad por defecto. Dado que los supuestos implícitos en estos datos, factores y métodos por defecto pueden no ser apropiados para contextos nacionales específicos es preferible que las Partes utilicen sus propios factores de emisión y datos de actividad nacionales, si disponen de ellos, siempre que se elaboren de manera coherente con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, se considere que son más exactos, y se comuniquen de manera transparente. Si por carecer de información específica sobre el país, las Partes deciden utilizar factores o datos por defecto, deben utilizarse los datos de actividad por defecto o los factores de emisión por defecto actualizados que proporciona la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, si se dispone de ellos.

Determinación de las categorías de fuentes esenciales

13. Las Partes determinarán sus categorías nacionales de fuentes esenciales para el año de base y el último año en que se haya presentado un informe sobre los inventarios, según se indica en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, utilizando la evaluación del nivel 1 o del nivel 2 y de las tendencias.

Incertidumbres

14. Las Partes harán una estimación cuantitativa de las incertidumbres en los datos utilizados para todas las categorías de fuentes y de sumideros utilizando como mínimo el método del nivel 1, según se dispone en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes tienen también la posibilidad de aplicar el método del nivel 2 que figura en la orientación sobre las buenas prácticas para hacer frente a las limitaciones técnicas del método del nivel I. Deberán examinarse también cualitativamente y de manera transparente en el informe nacional del inventario las incertidumbres en los datos utilizados para todas las categorías de fuentes y de sumideros, y en particular para las fuentes consideradas fuentes esenciales.

Realización de nuevos cálculos

15. Los inventarios de toda una serie temporal, incluido el año de base y todos los años siguientes a los cuales se refieren los inventarios comunicados, deberán estimarse utilizando las mismas metodologías, en tanto que los datos de actividad y los factores de emisión deberán

obtenerse y utilizarse de modo coherente. Los nuevos cálculos tienen que garantizar la coherencia de la serie temporal y sólo se llevarán a cabo para mejorar la precisión y la exhaustividad. Si ha cambiado la metodología o el modo de obtención de los datos de actividad y los factores de emisión utilizados, las Partes deberán volver a calcular los inventarios correspondientes al año de base y a los años siguientes. Las Partes deben evaluar la necesidad de realizar nuevos cálculos en relación con las razones dadas en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, sobre todo respecto de las fuentes esenciales. Los nuevos cálculos deberán efectuarse de acuerdo con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y los principios generales establecidos en las presentes directrices.

16. En algunos casos tal vez no sea posible utilizar los mismos métodos y conjuntos de datos coherentes para todos los años debido a una posible falta de datos de actividad, factores de emisión u otros parámetros empleados directamente en el cálculo de las estimaciones de las emisiones correspondientes a ciertos años históricos, incluido el año de base. En esos casos quizás sea menester calcular con otros métodos no incluidos en general en los párrafos 9 a 12 las emisiones o absorciones. En esos casos, las Partes deberán utilizar una de las técnicas que proporciona la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas (por ejemplo, superposición, sustitución, interpolación y extrapolación) para determinar los valores ausentes. Siempre que se usen esas técnicas, las Partes deberán documentar y demostrar en el IIN que la serie temporal es coherente .

Garantía de calidad/control de calidad (GC/CC)

17. Cada una de las Partes elaborará un plan de GC/CC de los inventarios y aplicará procedimientos generales de CC de los inventarios (nivel 1)⁵ de conformidad con su plan de GC/CC y siguiendo la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, las Partes deberán aplicar procedimientos de CC específicos para las fuentes (nivel 2) para las categorías de fuentes esenciales y para las categorías de fuentes en que ha habido cambios metodológicos importantes y/o revisiones de los datos, de acuerdo con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Es posible que la aplicación del CC del nivel 2 pueda realizarse de manera más eficiente en conjunción con la evaluación de las incertidumbre en las fuentes de los datos. Además , las Partes deberán poner en práctica procedimientos de CC mediante la realización de

⁵ Conforme se indica en el cuadro B.1 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas

exámenes básicos de sus inventarios a cargo de otros expertos (GC del nivel 1), de conformidad con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

F. Presentación de informes

1. Orientación general

Estimaciones de las emisiones y la absorción

18. El inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención obliga a las Partes a comunicar a la CP por conducto de la secretaria, entre otras cosas, un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Como mínimo los inventarios deberán contener información sobre los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFC), hidrofluorocarbonos (HFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Las Partes deberán comunicar las emisiones antropogénicas y la absorción de todos los demás gases de efecto invernadero cuyos valores de potencial de calentamiento atmosférico (PCA) para 100 años hayan sido determinados por el IPCC y adoptados por la CP. Las Partes deberán también suministrar información sobre los siguientes gases indirectos de efecto invernadero: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM), así como sobre los óxidos de azufre (SO_x).

19. Las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero deberán presentarse desglosadas por gas en unidades de masa y las emisiones por las fuentes estarán en listas separadas de la absorción por los sumideros, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre fuentes y sumideros relativa al uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura. En relación con los HFC y PFC, las emisiones deberán comunicarse desglosando los datos de cada compuesto químico importante de la categoría, salvo en los casos en que se aplique lo dispuesto en el párrafo 27.

20. Además, de conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre las emisiones y la absorción agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en CO₂

equivalente en el nivel de inventario resumido⁶, utilizando los valores de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) suministrados por el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación, denominados en adelante valores de los PCA del IPCC de 1995, basados en los efectos de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años. Una lista de estos valores figura en el cuadro que cierra el presente documento. Una vez aprobados los valores de los PCA por la Conferencia de las Partes, se modificará el cuadro 1 con la inclusión de nuevos gases de efecto invernadero y sus respectivos PCA para 100 años.

21. De conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre emisiones reales de HFC, PFC y SF₆, si disponen de los datos, y suministrar datos desglosados por compuesto químico (por ejemplo HFC-134a) y por categoría de fuentes en unidades de masa y en equivalentes en CO₂. Las Partes deberán hacer todo lo posible para preparar el caudal de datos necesario para informar sobre las emisiones efectivas. Respecto de las categorías de fuentes a las que se aplica el concepto de emisiones posibles, si las Partes no cuentan aún con los datos necesarios para calcular las emisiones efectivas deberán informar de las emisiones posibles desglosadas. Las Partes que informen sobre emisiones efectivas deberán informar también de las emisiones posibles correspondientes a las fuentes a las que se aplique el concepto de emisiones posibles, por razones de transparencia y comparabilidad.

22. Las Partes del anexo I que sean Partes en el Protocolo de Kyoto y que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, decidan utilizar 1995 como año de base para los HFC, PFC y FC₆ para los fines del cálculo de las cantidades asignadas con arreglo a los párrafos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto deberán comunicar, en la medida en que se dispone de datos, las estimaciones y tendencias correspondientes a esos gases a partir de 1990, de conformidad con las disposiciones de las presentes directrices.

23. Se exhorta encarecidamente a las Partes a que informen también sobre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero cuando dispongan de sus valores de PCA para 100 años, aunque la CP no los haya aprobado todavía. Estas emisiones y absorciones deberán notificarse por separado de los totales nacionales. Se deberá indicar el valor de los PCA y hacer referencia a este punto.

⁶ Deberán proporcionarse las emisiones expresadas en CO₂ equivalente a un nivel de desglose semejante al especificado en el Summary IA del formulario común para los informes.

24. De conformidad con las Directrices del IPCC, las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional no deberán incluirse en los totales nacionales sino que deberán comunicarse separadamente. Las Partes deberán hacer todo lo posible para aplicar, conforme a la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, un método de separación de las emisiones nacionales de las internacionales e informar al respecto. Las Partes deberán también informar sobre las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional incluyendo dos entradas separadas en sus inventarios.

25. Las Partes deberán indicar claramente cómo se han tenido en cuenta en el inventario las materias primas y los usos no energéticos de los combustibles en el sector de la energía o de los procesos industriales, de conformidad con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

26. Si las Partes tienen en cuenta los efectos de la captación de CO₂ de los gases de chimenea y su almacenamiento posterior en su inventario, deberán indicar en qué categorías de fuentes se incluyen esos efectos, y proporcionar documentación transparente de las metodologías utilizadas y de los efectos resultantes.

27. Deberá informarse sobre las emisiones y la absorción al nivel más desglosado de cada categoría de fuente/sumidero, teniendo en cuenta que quizás se precise un nivel mínimo de agregación para proteger información confidencial de tipo comercial y militar.

Exhaustividad

28. Si existen lagunas en la metodología o en los datos de los inventarios, debería presentarse información sobre estas lagunas de manera transparente. Las Partes deberían indicar claramente las fuentes y sumideros que no se hayan considerado en sus inventarios aunque estén incluidos en las Directrices del IPCC y explicar las razones de la exclusión. De la misma manera, las Partes deberán indicar las partes de su zona geográfica, de haberlas, no incluidas en su inventario y explicar las razones de su exclusión. Además, las Partes deberían utilizar los signos convencionales que se definen a continuación para llenar los espacios en blanco de todos los cuadros del FCI⁷. Ello facilitará la evaluación de la exhaustividad del inventario. Los signos convencionales son los siguientes:

⁷ Si se usan signos convencionales en el IIN, ellos deberán ser iguales a los utilizados en el FCI.

- a) "NO" (no ocurren) respecto de las actividades o procesos en una fuente determinada o categoría de sumidero que no estén presentes en un país.
- b) "NE" (no estimadas) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que no se hayan estimado. Si se consigna "NE" en un inventario respecto de las emisiones o la absorción de CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC o SF₆, la Parte debería indicar, utilizando los cuadros de exhaustividad del IIN y del FCI, por qué no se han podido estimar las emisiones o las absorciones⁸.
- c) "NA" (no se aplica) respecto de actividades correspondientes a una determinada categoría de fuentes/sumideros que no den lugar a emisiones o absorciones de un gas determinado. Si las categorías del CRF a las que puede aplicarse "NA" están sombreadas, no será preciso rellenar esta parte.
- d) "IE" (incluidas en otra parte) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero estimadas pero incluidas en otra parte del inventario, en lugar de la categoría esperada de fuente/sumidero. Cuando se consigne "IE" en un inventario, la Parte debería indicar, utilizando el cuadro de exhaustividad del formulario común, en qué parte del inventario se incluyen las emisiones o absorciones de la categoría desplazada de fuente/sumidero, y explicar las razones por las cuales no se incluyen en la categoría esperada.
- e) "C" (confidencial) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que puedan entrañar la revelación de información confidencial, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 27 *supra*.

29. Si las Partes estiman y comunican las emisiones y la absorción de fuentes o sumideros específicos del país o de gases que no figuran en las Directrices del IPCC, deberían describir explícitamente las categorías de fuentes/sumideros o gases de que se trata, así como las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados para la estimación y suministrar referencias para esos datos.

Fuentes esenciales

⁸ Incluso si las estimaciones de emisiones se consideran insignificantes, las Partes deben comunicar la estimación si se ha calculado o utilizado el signo "NE".

30. Las Partes estimarán y comunicarán las contribuciones porcentuales individuales y acumulativas de las categorías de emisiones de fuentes esenciales a su total nacional, con respecto al nivel de emisiones y a la tendencia de las emisiones. Las emisiones deberán expresarse en equivalentes en CO₂, utilizando los métodos indicados en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Conforme se indica en los párrafos 38 y 46, esta información debe consignarse tanto en el cuadro 7 del FCI como en el IIN.

Verificación

31. De conformidad con las Directrices del IPCC y con fines de verificación, las Partes deberían comparar sus estimaciones nacionales de las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustible con las estimaciones obtenidas utilizando el método de referencia del IPCC e informar de los resultados de esa comparación en el FCI y en el IIN. También se alienta a las Partes a informar de cualquier examen de su inventario realizado por otros expertos nacionales.

Incertidumbres

32. En el IIN las Partes comunicarán las incertidumbres estimadas según se indica en el párrafo 14 *supra*, así como los métodos utilizados y las hipótesis en que se basan, con objeto de ayudar a establecer el orden de prioridad de los esfuerzos para mejorar la precisión de los inventarios nacionales en el futuro y orientar las decisiones sobre la elección de metodologías. Esta información debe presentarse utilizando los cuadros 6.1 y 6.2 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, las Partes deben indicar en esos cuadros las fuentes que hayan identificado como fuentes esenciales en su inventario. Si los métodos utilizados para estimar el nivel de incertidumbre se desvían de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, es menester describirlos.

Realización de nuevos cálculos

33. Los nuevos cálculos de las estimaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero presentadas anteriormente debidos a cambios de metodología, a cambios en la manera de obtener y utilizar los factores de emisión y los datos de actividad o a la inclusión de nuevas fuentes o sumideros que existían desde el año de base pero que no se habían comunicado

anteriormente deberán comunicarse para el año de base y para todos los años siguientes hasta el año en que se realicen.

34. Los nuevos cálculos deben comunicarse en el IIN, con las explicaciones necesarias, incluida una justificación de la necesidad de realizarlos, y en los cuadros pertinentes del FCI. Las Partes también deberán dar explicaciones respecto de aquellos casos en que no se hayan vuelto a calcular las estimaciones a pesar de que la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas requiere que se haga. La información sobre los procedimientos aplicados para realizar estos nuevos cálculos, los cambios en los métodos de cálculo, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados y la inclusión de fuentes o sumideros no abarcados anteriormente se deberán comunicar indicando los cambios pertinentes que se hayan introducido en cada categoría de fuente o sumidero. Para las fuentes esenciales las Partes deberán incluir esta información en el IIN según se indica en el párrafo 41 *infra*.

35. Las Partes deberán comunicar todos los demás cambios en las estimaciones de las emisiones y la absorción, independientemente de su magnitud, e indicar claramente las razones de dichos cambios en comparación con los inventarios presentados anteriormente, por ejemplo, corrección de errores, cambios de carácter estadístico o editorial o reasignación de fuentes, utilizando para ello el cuadro correspondiente del FCI, según se indica en el párrafo 47 y se describe en el anexo de las presentes directrices.

GC/CC

36. Las Partes deberán comunicar en el IIN su plan de GC/CC e incluir información sobre los procedimientos de GC/CC que ya apliquen o que vayan a aplicar en el futuro.

Ajustes⁹

37. Los inventarios se comunicarán sin introducir ajustes, por ejemplo, en relación con las variaciones climáticas o las tendencias del comercio de la electricidad. Si adicionalmente las Partes introducen tales ajustes en los datos de inventario, deberían informar de éstos por separado y de modo transparente, indicando claramente los métodos aplicados.

⁹ Estos ajustes guardan relación, por ejemplo, con las variaciones climáticas o las tendencias del comercio de la electricidad, pero no se refieren a los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

2. Informe sobre el inventario nacional

38. Las Partes presentarán a la CP, por conducto de la secretaría, un informe sobre el inventario nacional (IIN) que contenga información detallada y completa sobre sus inventarios. El IIN debe asegurar la transparencia y contener información suficientemente detallada para que pueda examinarse el inventario. Esta información debería abarcar toda la serie temporal, desde el año de base¹⁰ hasta el último año en que se realizó un inventario, así como todo cambio en los inventarios ya presentados.

39. Cada año, se presentará electrónicamente a la CP, por conducto de la secretaría, un IIN completo actualizado, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP; en los casos en que las Partes hayan publicado versiones impresas de sus IIN, se las alienta a que también presenten a que también presenten ejemplares de ellas a la secretaría.

40. El IIN incluirá información sobre el inventario anual, presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 *supra*.

41. El IIN debe contener:

- a) Las descripciones, referencias y fuentes de información de las metodologías específicas, las hipótesis, los factores de emisión y los datos de actividad, así como las razones de su selección. También debería incluir una indicación del grado de complejidad (niveles del IPCC) aplicado y una descripción de toda metodología nacional utilizada por la Parte, así como información sobre las mejoras previstas en el futuro. Respecto de las fuentes esenciales, deberá darse una explicación si no se utilizan los métodos recomendados del árbol de decisiones apropiado de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, los datos de actividad, los factores de emisión y la información conexas deben documentarse de conformidad con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

¹⁰ Según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4, algunas Partes con economías en transición podrán utilizar años de base distintos del año 1990, según se señala en el párrafo 8 *supra*.

- b) Una descripción de las fuentes esenciales nacionales, según se indica en el párrafo 30¹¹, que comprenda:
 - i) Una referencia a los cuadros de fuentes esenciales del FCI;
 - ii) Información sobre el nivel de desglose por categorías de fuentes utilizado y las razones para ello;
 - iii) Información adicional relacionada con la metodología utilizada para determinar las fuentes esenciales;

- c) En relación con la posible duplicación de cálculos o falta de cálculo de las emisiones, las Partes deben indicar en la parte sectorial correspondiente del IIN:
 - i) Si las materias primas y el uso no energético de los combustibles se han tenido en cuenta en el inventario y, en caso afirmativo, dónde se las ha contabilizado, en el sector de la energía o en el de procesos industriales;
 - ii) Si se ha estimado el CO₂ de los suelos agrícolas y, en caso afirmativo, dónde se lo ha contabilizado, en el sector de la agricultura (bajo la categoría 4.D -Suelos agrícolas) o en el sector CUTS (categoría 5.D -Emisiones y absorción de CO₂ de los suelos);
 - iii) Si se han tenido en cuenta en el inventario las emisiones de CO₂ correspondientes a la oxidación atmosférica del CO, los COVDM y el CH₄ emitidos en procesos no combustivos y no biogénicos, como el uso de disolventes, la extracción y manipulación del carbón, la aireación y las fugas de los combustibles fósiles;
 - iv) La información sobre las categorías de fuentes o sumideros excluidas o posiblemente excluidas, incluidos los esfuerzos para elaborar estimaciones para las presentaciones futuras;

¹¹ La secretaría efectuará también una determinación normalizada de las fuentes esenciales para todas las Partes, sobre la base del cuadro 7.1 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes también pueden utilizar este enfoque, si es compatible con la manera en que preparan sus inventarios.

- d) Los datos de base utilizados para estimar las emisiones y la absorción del sector CUTS a fin de mejorar la transparencia¹²;
- e) Información sobre cómo se tienen en cuenta en el inventario los efectos de la captura de CO₂ de los gases de escape y el posterior almacenamiento del CO₂;
- f) Información sobre las incertidumbres, según se solicita en el párrafo 32 *supra*;
- g) Información sobre cualquier nuevo cálculo relacionado con datos de inventario presentados anteriormente, según se solicita en los párrafos 33 a 35 *supra*, incluidos los cambios en las metodologías, las fuentes de información y las hipótesis utilizadas, así como los nuevos cálculos efectuados en respuesta al proceso de examen;
- h) Información sobre los cambios con respecto a años anteriores no relacionados con los nuevos cálculos, incluidos los cambios en las metodologías, las fuentes de información y las hipótesis utilizadas, así como los cambios en respuesta al proceso de examen;
- i) Información sobre la GC/CC, según se solicita en el párrafo 36 *supra*, en la que se describan el plan de GC/CC y las actividades de GC/CC realizadas internamente para todo el inventario y respecto de categorías individuales de fuentes, en particular de fuentes esenciales, así como los exámenes externos realizados, si los hubiere. Se deberán describir los principales resultados obtenidos respecto de la calidad de los datos de entrada, los métodos, la elaboración y el archivo, así como la manera de proceder;
- j) Una descripción de los arreglos institucionales para la preparación del inventario.

42. Si en el FCI se proporciona en detalle parte de la información solicitada en los apartados a) a h) *supra*, las Partes deberán indicar en el IIN en qué lugar del FCI se encuentra dicha información.

¹² El OSACT podría examinar esta cuestión cuando el IPCC haya terminado la orientación sobre las buenas prácticas relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y, en su caso, ampliar este apartado en revisiones ulteriores de las presentes directrices.

43. El IIN deberá ajustarse a la estructura que se expone en el apéndice de las presentes directrices, y habrá que velar por que se incluya toda la información solicitada en el párrafo 41 *supra*.

3. Formulario común para la presentación de informes

44. El formulario común tiene por objeto garantizar que las Partes comuniquen datos cuantitativos en un formato normalizado a fin de facilitar la comparación de los datos de inventario y de las tendencias entre las Partes. La explicación de la información de carácter cualitativo debe consignarse principalmente en los cuadros del IIN y no en los del FCI. Esa información explicativa debería incluir referencias cruzadas específicas a las secciones correspondientes del IIN.

45. Las Partes presentarán anualmente a la CP, por conducto de la secretaría, la información que se pide en el FCI, según figura en el anexo de las presentes directrices. Esta información se presentará cada año en su totalidad, en forma electrónica, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP.

46. El FCI es un formato normalizado para comunicar las estimaciones de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y otra información pertinente. Permite un mejor manejo de la información presentada por medios electrónicos y facilita el tratamiento de los datos del inventario y la preparación de útiles análisis técnicos y documentos de síntesis.

47. El FCI consta de los siguientes elementos:

- a) Cuadros de resumen, cuadros sectoriales y cuadros de tendencia para todas las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero;
- b) Cuadros de datos sectoriales de base para comunicar los factores de emisión implícitos¹³ y los datos de actividad, incluidos:

¹³ Los cuadros sectoriales de base tienen por objeto permitir el cálculo de los factores de emisión implícitos. Éstos son coeficientes de niveles máximo a mínimo entre las estimaciones de las emisiones de una Parte y los datos de actividad al nivel de agregación dado en los cuadros. Los factores de emisión implícitos se calculan sólo con fines de comparación de datos. No tienen que ser por fuerza los factores de emisión que se hayan utilizado en la estimación original de las emisiones, a menos que se trate de una simple multiplicación basada en los mismos datos globales de actividad utilizados para calcular el factor de emisión implícito.

- i) la hoja de trabajo 1-1 del IPCC, que contiene estimaciones de las emisiones de CO₂ por la quema de combustibles utilizando el método de referencia del IPCC y un cuadro para comparar las estimaciones basadas en este método con las estimaciones basadas en el método sectorial, así como explicaciones de las posibles diferencias importantes¹⁴;
- ii) cuadros para informar del consumo de combustibles fósiles para materias primas no energéticas, el transporte aéreo y marítimo internacional y las operaciones multilaterales;
- c) Cuadros para informar, entre otras cosas, de las categorías de fuentes esenciales, la realización de nuevos cálculos y la exhaustividad del inventario.

48. El FCI se debe preparar ajustándose a los cuadros que figuran en el anexo de las presentes directrices, velando por que se incluya toda la información solicitada en el párrafo 47 supra.

Al rellenar estos cuadros, las Partes deberán:

- a) Facilitar el FCI íntegro correspondiente al último año de inventario y a los años en que se haya introducido algún cambio en algún sector. Respecto de los años en que no se hayan efectuado cambios, no es necesario volver a presentar los cuadros del FCI en su integridad, pero se deberá hacer referencia a la presentación del inventario en la que se haya comunicado por primera vez los datos no modificados. Las Partes deberán velar por que anualmente se disponga de un conjunto completo de cuadros del FCI para toda la serie temporal, del año de base en adelante;
- b) Facilitar los cuadros de tendencias del FCI que abarquen los años de inventario de toda la serie temporal en una sola presentación, es decir, del FCI correspondiente al último año de inventario;
- c) Facilitar cuadros de exhaustividad en una sola presentación si la información es aplicable a todos los años. Si la información de estos cuadros es diferente para cada año objeto de informe, en el FCI se deben presentar los cuadros o información sobre los cambios específicos correspondientes a cada año; y

¹⁴ Deben incluirse explicaciones detalladas en el IIN.

- d) Utilizar los recuadros sobre documentación que figuran al pie de los cuadros de informes y datos de base sectoriales para hacer referencias cruzadas a explicaciones detalladas que aparezcan en el IIN, o facilitar cualquier otra información, según se especifica en esos recuadros.

49. Las Partes deben proporcionar la información solicitada en los recuadros de información adicional. Cuando la información solicitada no sea pertinente debido al nivel de metodología utilizado por la Parte, se rellenarán las casillas correspondientes con el signo convencional "NA". En esos casos las Partes deberán hacer una referencia cruzada en el recuadro sobre documentación a la sección pertinente del IIN en la que se pueda encontrar información equivalente.

50. Las Partes deben utilizar, en todos los cuadros del FCI, los signos convencionales que se especifican en el párrafo 28 *supra*, para llenar las casillas en las que no deben consignarse directamente datos cuantitativos. El uso de los signos convencionales de esta manera facilita la evaluación de la exhaustividad del inventario. Se dan orientaciones específicas sobre cómo utilizar los signos convencionales en cada cuadro del FCI en que se solicita información cualitativa.

G. Mantenimiento de registros

51. Las Partes deben reunir y archivar toda la información pertinente de los inventarios de cada año, incluidos todos los factores de emisión y datos de actividad desglosados y la documentación sobre su modo de obtención, con opiniones de expertos cuando proceda, así como la manera en que se los ha agregado para el informe del inventario. Esta información debe permitir, entre otras cosas, que los equipos de expertos examinadores reconstruyan el inventario.

La información de los inventarios debería archivarse a partir del año de base, con e incluir los datos correspondientes a los nuevos cálculos efectuados. Las referencias de la documentación, que pueden incluir hojas de cálculo o bases de datos utilizadas para compilar los datos de inventario, deben permitir relacionar las estimaciones de las emisiones y absorciones con los factores de emisión y datos de actividad desglosados originales. Esta información debe también facilitar el esclarecimiento oportuno de los datos de inventario cuando la secretaría prepare las recopilaciones anuales de los inventarios o evalúe las cuestiones metodológicas. Se alienta a las Partes a reunir y recopilar la información en un único servicio nacional de inventario, o por lo menos a reducir al mínimo el número de tales servicios.

H. Actualización sistemática de las directrices

52. Las presentes directrices de la Convención Marco para la presentación de los inventarios anuales se examinarán y revisarán, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones de la CP sobre esta materia.

I. Idiomas

53. El informe sobre el inventario nacional se presentará en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se alienta a las Partes a que presenten también, cuando proceda, una traducción al inglés de dicho informe.

Cuadro 1

Valores¹⁵ de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años

Gas de efecto invernadero	Fórmula química	PCA del IPCC para 1995
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	21
Óxido nitroso	N ₂ O	310
Hidrofluorocarbonos (HFC)		
HFC-23	CHF ₃	11.700
HFC-32	CH ₂ F ₂	650
HFC-41	CH ₃ F	150
HFC-43-10mee	C ₅ H ₂ F ₁₀	1.300
HFC-125	C ₂ HF ₅	2.800
HFC-134	C ₂ H ₂ F ₄ (CHF ₂ CHF ₂)	1.000
HFC-134a	C ₂ H ₂ F ₂ (CH ₂ FCF ₃)	1.300
HFC-152a	C ₂ H ₄ F ₂ (CH ₃ CHF ₂)	140
HFC-143	C ₂ H ₃ F ₃ (CHF ₂ CH ₂ F)	300
HFC-143a	C ₂ H ₃ F ₃ (CF ₃ CH ₃)	3.800
HFC-227ea	C ₃ HF ₇	2.900
HFC-236fa	C ₃ H ₂ F ₆	6.300
HFC-254ca	C ₃ H ₃ F ₅	560
Perfluorocarbonos		
Perfluorometano	CF ₄	6.500
Perfluoroetano	C ₂ F ₆	9.200
Perfluoropropano	C ₃ F ₈	7.000
Perfluorobutano	C ₄ F ₁₀	7.000

¹⁵ Presentados en el segundo informe de evaluación del IPCC.

Gas de efecto invernadero	Fórmula química	PCA del IPCC para 1995
Perfluorociclobutano	c-C ₄ F ₈	8.700
Perfluoropentano	C ₅ F ₁₂	7.500
Perfluorohexano	C ₆ F ₁₄	7.400
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	23.900

Apéndice

ESTRUCTURA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO NACIONAL (IIN)

RESUMEN EJECUTIVO

ES.1. Información de base sobre los inventarios de gases de efectos invernadero y el cambio climático (por ejemplo, en lo que se refiere al contexto nacional, para dar información al público en general)

ES.2. Resumen de las tendencias nacionales relacionadas con las emisiones y absorciones

ES.3. Panorama general de las estimaciones y tendencias de las emisiones por categorías de fuentes y sumideros

ES.4. Otra información (por ejemplo, gases de efecto invernadero indirecto)

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Información de base sobre los inventarios de gases de efecto invernadero y el cambio climático (por ejemplo, en lo que se refiere al contexto nacional, para dar información al público en general)

1.2. Descripción de los mecanismos institucionales para la preparación de inventarios

1.3. Breve descripción del proceso de preparación de inventarios (por ejemplo, acopio, elaboración y almacenamiento de los datos)

1.4. Breve descripción general de las metodologías y las fuentes de datos utilizadas

1.5. Breve descripción de las categorías de fuentes esenciales

1.6. Información sobre el plan de GC/CC, incluidas la verificación y la tramitación de los asuntos confidenciales, cuando proceda

1.7. Evaluación general de las incertidumbres, con inclusión de datos sobre la incertidumbre global en los totales de los inventarios

1.8. Evaluación general de la exhaustividad (con referencia al anexo 5 de la estructura del IIN)

Capítulo 2: TENDENCIAS DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

En este capítulo debe facilitarse información que proporcione un panorama general de las tendencias de las emisiones, pero no es necesario repetir información que figure en los capítulos relativos a los sectores y en los cuadros de las tendencias del FCI.

- 2.1. Descripción e interpretación de las tendencias de las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero
- 2.2. Descripción e interpretación de las tendencias de las emisiones por gases
- 2.3. Descripción e interpretación de las tendencias de las emisiones por fuentes
- 2.4. Descripción e interpretación de las tendencias de las emisiones para los gases de efecto invernadero indirecto y el SO₂

Capítulos 3 a 9: (por ejemplo, NOMBRE DEL SECTOR (Nº de sector del FCI))

La estructura que se esboza a continuación debe aplicarse en cada uno de los siguientes capítulos sectoriales. La información debe consignarse ateniéndose a los sectores del IPCC.

- 3.1. Panorama general del sector (por ejemplo, panorama cuantitativo y descripción)
- 3.2. *Categoría de fuentes* (Nº de categoría de fuentes del FCI)

Debe facilitarse la siguiente información para cada categoría de fuentes del IPCC (es decir, al nivel del cuadro de resumen 1.A del FCI, o al nivel en el que se describen los métodos del IPCC, o al nivel en el que la Parte estime sus emisiones de gases de efecto invernadero):

- 3.2.1. Descripción de la categoría de fuentes (por ejemplo, características de las fuentes)
- 3.2.2. Cuestiones metodológicas (por ejemplo, elección de los métodos/datos de actividad/factores de emisión, hipótesis, parámetros y convenciones en que se basan las estimaciones de las emisiones y la absorción -justificación de su selección, cuestiones metodológicas específicas (por ejemplo, descripción de los métodos nacionales))
- 3.2.3. Incertidumbres y coherencia de la serie temporal

3.2.4. GC/CC y verificación específicas de ciertas fuentes, si procede

3.2.5 Nuevos cálculos para determinadas fuentes, si se aplica, incluidos los cambios efectuados en respuesta al proceso de examen

3.2.6. Mejoras planificadas respecto de fuentes específicas, si se aplica (por ejemplo, metodologías, datos de actividad, factores de emisión, etc.), incluidas las que constituyan una respuesta al proceso de examen

Las Partes pueden comunicar en forma agregada parte de la información arriba solicitada respecto de algunas/varias categorías de fuentes si la metodología, los datos de actividad y/o los factores de emisión utilizados son los mismos, a fin de evitar la repetición de información.

Respecto de las categorías de fuentes esenciales, la información debe ser detallada para que se pueda realizar un examen a fondo del inventario.

Capítulo 3: ENERGÍA (sector 1 del FCI)

Además, la información sobre la energía debe incluir lo siguiente:

La quema de combustibles (sector 1.A del FCI), con inclusión de información detallada sobre:

- La comparación del método sectorial con el método de referencia
- Los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional
- Las materias primas y los usos no energéticos de los combustibles
- La captura de CO₂ de los gases de escape y el posterior almacenamiento del CO₂
- Asuntos específicos del país

Las emisiones fugitivas de combustibles sólidos y petróleo y gas natural (sector 1.B del FCI)

Capítulo 4: PROCESOS INDUSTRIALES (sector 2 del FCI)

Capítulo 5: UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS (sector 3 del FCI)

Capítulo 6: AGRICULTURA (sector 4 del FCI)

Capítulo 7: CUTS (sector 5 del FCI)

Capítulo 8: DESECHOS (sector 6 del FCI)

Capítulo 9: OTROS (sector 7 del FCI) (cuando proceda)

Además, se debe consignar y ampliar en el IIN, cuando proceda, la información incluida anteriormente en los recuadros sobre documentación y de información adicional de la versión del FCI para el período de prueba, según se especifica en el apéndice a la estructura que aquí se propone.

Capítulo 10: REALIZACIÓN DE NUEVOS CÁLCULOS Y MEJORAS

En este capítulo debe proporcionarse información que dé un panorama general de los nuevos cálculos y las mejoras que se han hecho en el inventario, pero no es necesario repetir información que figure en los capítulos relativos a los sectores, especialmente la información específica sobre las fuentes; en particular, las Partes deben incluir referencias cruzadas a la información que se da en los capítulos sectoriales.

10.1. Explicaciones y justificaciones de los nuevos cálculos

10.2. Implicaciones para los niveles de emisión

10.3. Implicaciones para las tendencias de las emisiones, incluida la coherencia de la serie temporal

10.4. Realización de nuevos cálculos, inclusive en respuesta al proceso de examen, y mejoras previstas en el inventario (por ejemplo, mecanismos institucionales, preparación del inventario)

REFERENCIAS

ANEXOS AL INFORME SOBRE EL INVENTARIO NACIONAL

Anexo 1: Fuentes esenciales

- Descripción de la metodología utilizada para determinar las fuentes esenciales
- Referencia a los cuadros sobre las fuentes esenciales en el FCI
- Información sobre el grado de desglose

Anexo 2: Examen detallado de la metodología y los datos para estimar las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles fósiles

Anexo 3: Otras descripciones metodológicas detalladas de categorías individuales de fuentes o sumideros (cuando proceda)

Anexo 4: Método de referencia del CO₂ y comparación con el método sectorial, e información pertinente sobre el balance energético nacional

Anexo 5: Evaluación de la exhaustividad y (posibles) fuentes y sumideros de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero excluidos

Anexo 6: Información adicional que se deba considerar como parte de la presentación del IIN (cuando proceda) u otra información de referencia útil

Anexo 7: Otros anexos - (cualquier otra información pertinente - facultativo)

Apéndice a la estructura del IIN

**DIRECTRICES ADICIONALES PARA LA INFORMACIÓN
SECTORIAL QUE SE DEBE INCLUIR EN LA
SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IIN¹⁶**

El presente apéndice proporciona una serie de directrices para la información adicional que las Partes pueden incluir en su IIN a fin de facilitar el examen del inventario. La lista no es exhaustiva. Puede incluirse más información en el IIN, según el criterio nacional que haya aplicado la Parte en cuestión para estimar las emisiones y absorciones de los gases de efecto invernadero.

Energía

Consumo de combustible

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 1.A(a) del FCI, por ejemplo:

- Autoproducción de electricidad;
- Calefacción urbana (en la industria manufacturera y en los sectores comercial y de la vivienda).

Emisiones fugitivas de combustibles

Minería del carbón:

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 1.B.1 del FCI, por ejemplo:

- Número de minas subterráneas en funcionamiento;

¹⁶ La mayor parte de la información solicitada que figura en esta lista se consignaba anteriormente en los recuadros para información adicional de los cuadros del FCI. Como esa información no se utiliza directamente para calcular emisiones, los participantes en la Reunión de Expertos recomendaron que se la consignara en el IIN. Algunos de los datos solicitados que figuran en la presente lista no aparecían anteriormente en el FCI; son el resultado de la Reunión de Expertos y de las observaciones formuladas por las Partes.

- Número de minas con sistemas de drenaje (recuperación).

Petróleo y gas natural:

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 1.B.2 del FCI, por ejemplo:

- Longitud de las tuberías;
- Número de pozos de petróleo;
- Número de pozos de gas;
- Caudal total de gas¹⁷
- Caudal total de petróleo¹⁷.

Procesos industriales

Producción de metales

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 2(I).A-G del FCI, por ejemplo:

- Datos sobre producción de acero virgen y reciclado.

Emisiones potenciales de halocarbonos y SF₆

En el cuadro 2(II)s2 del FCI, el término "production" se refiere a la producción de nuevos productos químicos. En el cuadro se podrían incluir sustancias recicladas, pero habría que cerciorarse de que se evita la duplicación de cálculos de emisiones. En el IIN se deben incluir explicaciones pertinentes.

PFC y SF₆ procedentes de la producción de metales/producción de halocarbonos y de SF₆

¹⁷ En el contexto de la producción de petróleo y de gas, esto es una medida de la producción total, como barriles de petróleo por día, o metros cúbicos de gas por año. Se deben especificar las unidades en que se expresan los valores comunicados. Ha de tenerse en cuenta que estos valores deben ser coherentes con los datos de actividad comunicados para la producción en el cuadro 1.B.2 del FCI.

Se deben especificar en los cuadros 2(II).C-E del FCI (en la columna "description") los tipos de datos de actividad utilizados. Cuando se apliquen métodos del nivel 1b (para la Producción de metales en 2.C), nivel 2 (para la Producción de halocarbonos y SF₆ en 2.E) y métodos específicos de países, deberán especificarse todos los demás datos de actividad pertinentes utilizados.

Consumo de HFC, PFC y SF₆

Respecto de los datos de actividad comunicados en el cuadro 2(II).F del FCI ("Amount of fluid remaining in products at decommissioning"), las Partes deben proporcionar en el IIN información sobre la cantidad de producto químico recuperado (rendimiento de recuperación) y otra información pertinente que se utilice para estimar las emisiones.

En el cuadro 2(II).F del FCI se deben comunicar los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para calcular las emisiones efectivas debidas al consumo de halocarbonos y SF₆ utilizando el "método ascendente" (basado en las existencias totales de equipo y las tasas de emisión estimadas del mismo). Algunas Partes quizá prefieran estimar sus emisiones efectivas siguiendo el "método descendente" (basado en las ventas anuales de equipo y/o gas). Esas Partes deben facilitar los datos de actividad utilizados en ese cuadro del FCI y consignar cualquier otra información pertinente en el IIN. Entre los datos que deben facilitar esas Partes figuran los siguientes:

- La cantidad de fluido utilizado para llenar nuevos productos;
- La cantidad de fluido utilizado para mantener los productos existentes;
- La cantidad de fluido utilizado inicialmente para llenar productos que se retiran (la capacidad nominal total de esos productos);
- La vida útil del producto;
- La tasa de crecimiento de las ventas del producto, si se la ha usado para calcular la cantidad de fluido utilizado inicialmente para llenar los productos que se retiran.

Las Partes también tienen la posibilidad de recurrir a otros formatos que contengan información equivalente.

Utilización de disolventes y de otros productos

En las Directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular las emisiones de N₂O debidas a la utilización de disolventes y otros productos. Si las Partes comunican tales datos en el FCI, deben facilitar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) utilizada para realizar las estimaciones.

Agricultura

Asuntos intersectoriales

Las Partes deberán proporcionar datos de la cabaña en el cuadro 4.A del FCI. Si procediera, en el IIN podría figurar un mayor desglose de esos datos, por ejemplo por regiones, por tipo (según la clasificación recomendada en la orientación sobre las buenas prácticas del IPCC). Deberían utilizarse datos coherentes sobre la cabaña en los cuadros del FCI pertinentes para estimar las emisiones del CH₄ debidas a la fermentación entérica, las de CH₄ y N₂O debidas al aprovechamiento del estiércol, las de N₂O del suelo y las de N₂O que acompañan a la producción y utilización del estiércol, así como las emisiones resultantes de la utilización del estiércol como combustible y las relacionadas con las aguas residuales que se comuniquen en el sector de desechos.

Fermentación entérica

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 4.A del FCI, por ejemplo:

- Parámetros pertinentes a la aplicación de la orientación sobre buenas prácticas.

Aprovechamiento del estiércol

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en los cuadros 4.B(a) y 4.B(b) del FCI, por ejemplo:

- Parámetros pertinentes a la aplicación de la orientación sobre las buenas prácticas.
- Puede ocurrir que la información que se solicita en el cuadro de información adicional no pueda aplicarse directamente a los métodos específicos del país ideados para

calcular el factor de conversión del metano (FCM). Si no se pueden consignar datos pertinentes en el recuadro para información adicional, se debe proporcionar información en el IIN sobre la manera de calcular el FCM;

Cultivo del arroz

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 4.C del FCI, por ejemplo:

- Cuando se desglosen los datos por más de una región del país y/o por período vegetativo, se deberá facilitar en el IIN información adicional sobre el desglose y datos conexos. Cuando se disponga de ellos, se deben consignar en el IIN datos de actividad y factores de ponderación por tipo de suelo y variedad de arroz cultivada.

Suelos agrícolas

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 4.D del FCI, por ejemplo:

- En las directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular emisiones o absorciones de CH₄ por los suelos agrícolas. Si se comunican tales datos, las Partes deben consignar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) utilizada para preparar las estimaciones;
- Las Partes que decidan contabilizar las emisiones y absorciones de CO₂ correspondientes a los suelos agrícolas en el sector de la agricultura (4.D Agricultural soils) deben comunicar en el IIN información básica sobre las estimaciones de las emisiones y la absorción de CO₂ correspondientes a los suelos agrícolas (datos de actividad, factores de emisión);
- Además de los datos que se solicitan en el recuadro para información adicional del cuadro 4.D, deben facilitarse en el IIN valores desglosados de Frac_{GRAZ} por tipo de animal, y de Frac_{BURN} por tipo de cultivo.

Quema prescrita de sabanas y quema en el campo de residuos agrícolas

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en los cuadros 4.E y 4.F del FCI, por ejemplo:

- En las directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular las emisiones de CO₂ debidas a la quema de sabanas ni a la quema de residuos agrícolas. Si se comunican estos datos, las Partes deben facilitar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) que se haya utilizado para preparar las estimaciones.

Desechos

Eliminación de desechos sólidos e incineración de desechos

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en los cuadros 6.A y 6.C del FCI, por ejemplo:

- Si no se la ha incluido ya en el recuadro para información adicional del FCI, se debe consignar en el IIN toda la información pertinente que se haya utilizado para el cálculo;
- Composición de los desechos en vertederos (%), según se trate de papel y cartón, desechos de alimentos y de huerto, plásticos, vidrio, productos textiles, otros (especificar si se trata de desechos inertes u orgánicos);
- Fracción reciclada de los desechos;
- Fracción incinerada de los desechos;
- Número de lugares de eliminación de desechos sólidos en los que se recupera CH₄.

Tratamiento de las aguas residuales

Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en el cuadro 6.B del FCI, por ejemplo:

- Por lo que respecta a los datos relativos al N₂O procedente del tratamiento de las aguas residuales que se deben consignar en el cuadro 6.B del FCI, las Partes que utilicen otros métodos para estimar las emisiones de N₂O procedentes de aguas residuales domésticas o del tratamiento de aguas residuales deben consignar en el IIN la

información correspondiente a los métodos, datos de actividad y factores de emisión utilizados.

CUADROS DEL FCI¹⁸

Notas sobre el formulario común para los informes

1. El formulario común para los informes (FCI) forma parte de la presentación del inventario nacional (IIN). Tiene por finalidad velar por que las Partes comuniquen datos cuantitativos en un formulario normalizado y facilitar la comparación de los datos de los inventarios entre dichas Partes. Los detalles relativos a cualquier información de carácter no cuantitativo deben proporcionarse en el IIN.
2. La información presentada en el FCI tiene por objeto aumentar la comparabilidad y la transparencia de los inventarios al facilitar, entre otras cosas, la comparación de los datos de actividad y los factores de emisión implícitos (IEF) entre las distintas Partes y la identificación de los posibles errores, confusiones u omisiones de los inventarios.
3. Como se indica en las directivas para la presentación de informes, el FCI consta de un resumen y de cuadros de datos sectoriales extraídos de las Directrices del IPCC para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero, revisadas en 1996 (Directrices del IPCC), además de cuadros de datos sectoriales de base elaborados recientemente y otros cuadros que se ajustan a las Directrices del IPCC y a la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.
4. En algunos cuadros de datos sectoriales de base habrá que calcular los factores de emisión implícitos (IEF). Se trata de coeficientes de niveles máximos a mínimos entre los datos de la estimación de las emisiones y los datos globales de actividad comunicados por la Parte. Los factores de emisión implícitos se calculan exclusivamente con fines de comparación. No tienen que ser necesariamente los factores de emisión que se hayan utilizado realmente en la estimación de las emisiones originales, a menos que se trate, claro está, de una simple multiplicación basada en los mismos datos globales de actividad utilizados para calcular el factor de emisión implícito.
5. En consonancia con las Directrices del IPCC, partidas promemoria, como las estimaciones de las emisiones procedentes de combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional,

¹⁸ Cuando las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios nacionales sean aprobadas por la CP y publicadas como documento definitivo, esta parte constituirá el anexo de esas directrices.

emisiones de CO₂ procedentes de la biomasa y emisiones debidas a operaciones multilaterales se deberán notificar en los cuadros correspondientes, pero no se incluirán en los totales nacionales.

6. Las Partes deberán utilizar los recuadros sobre documentación que figuran al pie de los cuadros a fin de proporcionar referencias específicas para las secciones pertinentes del IIN, en las que deberán facilitarse detalles completos sobre un sector o categoría de fuente determinado.

7. Las Partes deberán llenar todas las casillas en las que se pidan estimaciones de las emisiones o absorciones, datos de actividad o factores de emisión. Cuando no se proporcionen datos, deberán utilizarse las claves de notación que figuran en el párrafo 28 de las directrices para la presentación de informes.

8. En los cuadros sectoriales de base, debajo de la categoría de fuente "*Other*", un renglón sin ninguna indicación significa que pueden añadirse las categorías de fuentes específicas del país. Estas categorías se incluirán automáticamente en los cuadros sectoriales del informe.

9. Las Partes deberán completar los datos en los recuadros de información adicionales. Cuando resulta inconveniente presentar la información solicitada debido a la metodología utilizada por la Parte, se llenarán las casillas correspondientes utilizando el indicador "NA".

10. Las Partes deberán llenar el cuadro 5 (informe sobre el sector cambio del uso de la tierra y silvicultura). Los cuadros 5.A a D de datos sectoriales de base correspondientes siguen las Directrices del IPCC, por lo que las Partes que utilicen los métodos establecidos por el IPCC deberán llenarlos. Se alienta a las Partes que no utilizan los métodos establecidos por el IPCC a que proporcionen en el IIN datos de base y descripciones de las metodologías empleadas para estimar las emisiones/absorciones del sector CUTS, con el fin de aumentar su transparencia. Los formularios sustitutos de los cuadros 5.A a D se examinarán después de que el IPCC haya desarrollado la orientación sobre las buenas prácticas del sector UTS.

11. En los cuadros no se deberá modificar ni el orden ni la notación de las columnas, filas o casillas porque ello complicaría la compilación de los datos. Toda adición al desglose comunicado de categorías de fuentes y sumideros se debe indicar bajo "*Other*", si procede.

12. Para simplificar la presentación de los cuadros e indicar claramente las informaciones específicas que deben proporcionarse en cada uno de ellos, sólo se han dejado en blanco las casillas que tienen que llenar las Partes. El sombreado tenue de las casillas indica que deberán

llenarse mediante el programa informático que proporcionará la secretaría. Sin embargo, las Partes que prefieran no utilizar ningún programa informático para el FCI también tendrán que llenar estas casillas.

13. Al igual que en el actual FCI, se ha utilizado el sombreado oscuro en las casillas que se supone no contendrán ninguna información.

CAMBIOS PROPUESTOS EN LOS CUADROS DEL FORMULARIO COMÚN PARA LOS INFORMES

Los cuadros del FCI no se han reproducido aquí; sin embargo, a continuación figura una lista de los cambios introducidos en esos cuadros, en comparación con los propuestos en el documento FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3.

Cambios generales

Notas del pie de página

En todas las hojas que pertenezcan a un mismo cuadro deberán figurar todas las notas de pie de página. Si el espacio es limitado, puede hacerse una referencia a las notas de pie de página pertinentes en la hoja en que la nota aparece por primera vez.

Recuadros sobre documentación ("Documentation boxes")

El texto general en que se pide que se hagan referencias al IIN, se modificará como sigue:

Parties should provide detailed explanations on the *energy* sector in section x/y¹⁹. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional information and further details are needed to understand the content of this table.

Todas las referencias al IIN que figuren en los recuadros sobre documentación se actualizarán conforme a la estructura revisada del IIN.

Cambios en cuadros específicos

¹⁹ Reference to the specific NIR section is made.

Table 1

La redacción de la tercera oración de la nota de pie de página 1 se sustituiría por la siguiente:

"Amounts of biomass used as fuel are included in the national energy consumption but the corresponding CO₂ emissions are not included in the national total as it is assumed that the biomass is produced in a sustainable manner. If the biomass is harvested at an unsustainable rate, net CO₂ emissions are accounted for as a loss of biomass stocks in the land-use change and forestry sector."

Hoja 2: Elimínese la nota de pie de página 1 a que se remite en "5. Other".

Table 1.A (a)

Hoja 2: El texto que aparece en el renglón debajo de "f. Other" se colocará en nota de pie de página.

Hoja 3: Se insertará "Other fuels" en "railways" y "navigation".

Table 1.A (c)

El cuadro se modificará de la siguiente manera: añádanse una columna en la que las Partes consignen datos relativos a "energy consumption" con arreglo al "reference approach" corregido para tener en cuenta las materias básicas y el uso de combustibles con fines no energéticos, y otra columna en que figuren las diferencias porcentuales correspondientes en el consumo de energía con arreglo a los dos enfoques.

Table 1.B.1

El epígrafe bajo "emissions" que reza "net emissions" se sustituirá por "emissions".

Nota 1: Suprímase la última palabra "respectively".

Nota 3: Suprímase la palabra "net".

Table 1.B.2

Nota 1: Suprímase "bill_ft^3_yr".

La casilla de "activity data" de 1.B.2.b.v se sombreadá (el sombreado tenue indica que deberá llenarse con el programa informático), al igual que las correspondientes casillas para las estimaciones de las emisiones.

Table 1.C

Sustitúyase "Marine navigation" por "Marine bunkers".

En el recuadro de "additional information", sustitúyase la palabra "allocation" por "distribution".

Table 2(I)

Hoja 2, F.6: La sigla ODS se pondrá por extenso "ozone-depleting substances" (o bien se indicará en nota de pie de página, según el espacio disponible en los cuadros).

Table 2(I).A-G

Las columnas relativas a las emisiones tendrán los siguientes epígrafes: "Emissions" y "Recovery".

Nota 3: Eliminar la palabra "net".

Suprímense (en este cuadro y en otros cuadros conexos) el sombreado de las casillas correspondientes a las emisiones de CO₂ debidas a "adipic acid production (chemical industry)" y a las emisiones de CH₄ debidas a "steel (metal production)".

Table 2(II)

Los epígrafes de las columnas "Other HFCs" y "Other PFCs" se modificarán de la siguiente manera: "Unspecified mix of listed HFCs" y "Unspecified mix of listed PFCs", respectivamente.

Hoja 2: Línea 2(a) F.6: la sigla ODS se pondrá por extenso "ozone-depleting substances" (o bien se indicará en nota de pie de página, según el espacio disponible en los cuadros).

En la hoja 2 se suprimirá la segunda nota del recuadro sobre documentación.

Table 2(II).C, E

Las columnas relativas a las "emissions" tendrán los siguientes epígrafes: "Emissions" y "Recovery".

Notas 2 y 3: Suprimir la palabra "net".

Table 3

La nota se reformulará de manera que diga que "NMVOC should be converted to CO₂ equivalent and added to the CO₂ column".

Table 4, hoja 2

Recuadro sobre documentación: Se ha suprimido el requisito específico de facilitar una referencia al IIN acerca de "background information on precursor gas estimates".

Table 4.A

Suprímase la nota 1 e introdúzcase su texto en el recuadro sobre documentación.

Table 4.C

La nota 3 se ampliará para indicar que el peso en seco o en húmedo debe especificarse en el recuadro sobre documentación.

Table 4.D

La actividad "*Nitrogen fixed by N-fixing crops cultivated annually*" se cambiará por "*Nitrogen fixed by N-fixing crops*".

En el recuadro "Additional information" se modificará la nota a) de la siguiente manera: "Use the definitions for fractions as specified in the".

En el recuadro "Additional information" se sustituirá "Other (Please specify)" por "Other fractions (please specify)".

Table 6.A

Las columnas relativas a las emisiones de CH₄ tendrán los siguientes epígrafes: "Emissions" and "Recovery".

Summary 1.A

Hoja 2, nota 4: "D. Agricultural Soils" se sustituirá por "4.D Agricultural soils", y "Land-Use Change and Forestry sector under D" se sustituirá por "Land-use change and forestry sector under 5.D".

Hoja 2, nota 5: "uptake" se sustituirá por "removals".

Hoja 2: En las columnas de emisiones/absorciones de CO₂ se suprimirán las subcolumnas donde figuran las notas (pero éstas se conservarán).

Hoja 3: La redacción de la tercera oración de la nota 8 se sustituirá por la siguiente:

"Amounts of biomass used as fuel are included in the national energy consumption but the corresponding CO₂ emissions are not included in the national total as it is assumed that the biomass is produced in a sustainable manner. If the biomass is harvested at an unsustainable rate, net CO₂ emissions are accounted for as a loss of biomass stocks in the land-use change and forestry sector."

Summary 1.B

Incluir o hacer referencia a la nota 8, como en Summary 1.A.

Summary 2

Incluir o hacer referencia a la nota 8, como en Summary 1.A.

Summary 3

Nota 1: La notación "C" para CORINAIR se sustituirá por "CR".

Notación adicional "OTH" para "other". Se incluirá una nota para indicar que el uso de "OTH" debe especificarse en el recuadro sobre documentación.

Table 7(a)

El cuadro se ha simplificado y tendrá los siguientes epígrafes: "Key sources", "Gas", "Criteria used for key source identification" (dividido en tres columnas: "Q" para "qualitative assessment", "L" para "level assessment", y "T" para "trend assessment"), y "Comments". Debajo del cuadro

figurará la siguiente nota: "For estimating key sources, Parties may choose the disaggregation level presented as an example in table 7.1 of the IPCC good practice guidance (page 7.6), the level used in Summary 1.A of the CRF or any other disaggregation level that the Party used to determine its key sources".

Table 7(b)

Suprímase el cuadro.

Table 8 (b)

Sustitúyase "Replacement" por "reallocation" (en la sexta columna).

Table 10, todas las hojas

Añadir una columna para mostrar el cambio porcentual en las emisiones entre 1990²⁰ y el último año para cada categoría de fuentes.

Table 10, hoja 5

Primera parte del cuadro: Las dos primeras líneas debajo de "Greenhouse gas" se modificarán de la siguiente manera: "CO₂ emissions including net CO₂ from LUCF" y "CO₂ emissions excluding net CO₂ from LUCF", respectivamente. (Este cambio también se aplicará a la hoja 1 del cuadro 10).

Segunda parte del cuadro: Añadir una línea al final del cuadro en que figure el total por sector. El encabezamiento correspondiente sería: " Total (including LUCF)". La nota 8 correspondiente se modificaría de la siguiente manera: "Includes net CO₂, CH₄ and N₂O from LUCF."

²⁰ O un año de base distinto para algunas Partes con economías en transición, de conformidad con las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4.